

176
Año 1796 Concejo

J 1312/29

D^{no} Pedro Salcedo Infanzon Vecino de la
Villa de Ayerbe S^{mo} Co del mismo Solici
cita licencia para juntar concejo general
para otorgar poderes y tratar del d^{no} de
tanto que compete é incorporar a
la P.^a Coronas.



Ciento treinta y seis maraveos


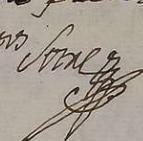
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

In Dei Nomine, sea a todos manifestado:
Que yo D. Pedro Salcedo, y Salcedo Infansson
Sabrador, Señores de esta Villa de Ayerbe en
calidad de Síndico Procurador que soy de
la misma Villa, y sus Aldeas, Semi buer
grado, sin revocar los Procuradores p.^{tes} mi
antes de agora constituidos, y nombrados, nul
camente constituyo, y nombro en su nombre le
gitimo, y de mi Comen.^{do} a D. Manuel de Argui
lor, y Ferrando, que lo es del número de
la R.^{ta} Aud.^{ta} de la Ciu.^d de Tarazona, especie
al m.^{to}, y expreso p.^{tes} que por mí, en el refe
rido nombre pueda intervenir, e interve
ga en qualerg.^{ta} Pleito, Queriencia, Peticio
nes, y Demandas civiles, y criminales, que
asi en Demanda, como en Defensa tengo al
presente, y espero tener en adelante, con
qualerg.^{ta} Persona, o Personas, Suos, cu
rpos, Colegios, Capitul.^{os}, y Universidades
de qualerg.^{ta} Estado, grado, o condic.^{ion} sean, y an
se qualerg.^{ta} Jueses, y Tribunales de su Mag.^d
(Dios legue) asi de los antiguos, como de los nuevos,
dando ante ellos los Pelim.^{tos} convenientes,
y haviendo las Suplicas, Demandas, Re

quien^{to} Inocent^o y Reguebrá, pida ejecución
nes, Saldones, embargos, Desembargos, Reques-
tros Apartam^{to}, Ventas, Fianzas, y Remates
de Bienes, ganey obtenga Despachos, Letras
Provisiones, y Ejecuciones, notifiquelas á
quien convenga, y las lleve á pura y de
vida ejecución, y en papeles, ó fuera de
ella, presente p^{tes} Papeles, Documentos, y
Testigos, y qualq^{re} otro q^{re} de p^{re}stare
que califique la Justicia, y achegare con
trabiga, lo que en contrario se dijere p^{re}
ventar, ó alegare, oiga Autor, y Sentencia
interlocutoria, y definitiva, condeñada
las favorables, y delas en contrario apete,
y suplique, presse en mi animo lo he-
cho jurant^o que para la liquidacion
de la Piedad, y de la Justicia fueren
oportunos, y convenientes, y finalmente
haga las demas Dilig^{as} judiciales, y extra
judiciales que en el Ingreso, y curso de los
Pleitos puedan ocurrir, y precisare, aun
que sean tales que por su naturaleza
y calidad requieran mas especial Poder
que el presente, que p^{ra} todo ello con lo que
conexo, y dependiente se le doy tan cumpli-
do, y bastante qual le tengo, puedo, y devo
darle con libre y general Administracion,
foco lo qual, y quanto en virtud de este Po-
der por dho mi Poder fue hecho, dicho,

y p^{ro}uando prometo haberlo por firme, y vali-
do, y no revocarlo en tiempo, ni p^{re}. Causa
alguna bajo la obligacion que á ello hago
de mi Persona, y todos mis Bienes, y las Ren-
das, y Bienes de mi Comun azimuebles
como v^{er}os donde quier e trabajo, y p^{re}. Haber.

Hecho fue lo sobredho en la Villa de Ayerbe
á veinte y cinco dias del Mes de Nob^{re} del año
contado del Nacimiento del Señor de mil
seca noventa, y tres, hallandose á todo ello
presentes, y por Testigos Fran^{co} Caravilla
y Matheo Jimenez Keinos de dha Villa,
y en ella domiciliados


Yo, no de mi Joseph Rocha p^{ro}. de dha Villa,
del Juzgado ordin. de la Villa
de Ayerbe, domiciliado en ella que á todo
lo sobredho presente me halla, signe, et conez
B^{to} á p^{re}stare, 

Cuencos

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS Como Señor

Manuel de Aguilan y Fernando en nombre de D. Pedro Salcedo, y Salcedo Infanzon, y Vecino de la Villa de Ayerbe, y Sindico Prior gral de la misma de quien tengo, y presento poder bastante, y de el usando en la forma q. mas haya lugar en dho Digo: que la expresada Villa siendo del dominio de S.M. (que Dios quie) fue enagenada de la R. Corona por precio de diez mil libras jag. y su dominatura pertenece en el dia al Marques de Ayerbe: deseando pues el Concejo usar del dho q. le compete al tanto e incorporarse nuevamte a la R. Corona; teniendo q. usar de los remedios de dho para ello, y segun las R. ordenes de S.M. en sala de mil y quinientas, a fin de poderlo executar, otorgar los poderes con respondientes, y tratar de este asunto.

A V. C. pido y sup. co q. teniendo por presentado dho poder se sirva conceder licencia, y permiso para q. se junte el Concejo gral, otorgue los poderes referidos, y traten comuniquen, y resuelvan los vecinos quanto tuvieron por oportuno para el fin arriba expresado lo q. asi procede de Justicia que pido &

Fernando Lopez

Manuel de Aguilan y Fernando

Auto de S.S. de Zaragoza, diez y nueve de 1796: ctca. 9.^{da}

Se concede a una parte el permiso para el fin que expresa tan rotamente. Y de lo que en el Consejo general se resolviere en punto en execucion se de cuenta al teniente y pare a la vista del Fiscal de S.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[Handwritten signatures]
D. Juan Torrealba
D. Andres de la Cruz

[Handwritten signatures]
D. Juan Torrealba
D. Andres de la Cruz

Sec... 30 m. v.
Razo... 8 m. v.
Vello... 2 m. v.

[Handwritten signatures]
En Com. de R. Aray.
No S. de ctca. Laborda.

Al pona se notifique su contenido a quienes en la misma se manda, a instancia del Sindico Procurador General de la villa de Tyerre.

Gov. da
Coxxen

Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Je-
rusalen & a

D. Josef Maria Puig de Sam-
per, Caballero Pensionado
de la Real, y Distinguido
Orden Española de Carlos ter-
cero, del Consejo de Su Mag.
su Regente en esta Real Au-
diencia, y Governador Interi-
no del Reino de Aragon & a

A vos qualquiera de nues-
tros Escribanos publicos, y
Reales del presente Reino
de Aragon: Salud y gracia
Saved: Fue ante los del nues-
tro Real Audiendo se dió cu-
enta del Recurso, cuyo thenor
y el del auto provisto en su
razon es como se sigue = D. como

Señor = Manuel de Aguilar
y Ferrando en nombre de
D. Pedro Salcedo, y Salcedo In-
fançon, y Vecino de la Villa
de Chyerve, y Sindico Procura-
dor General de la misma de
quien tengo, y prevento po-
der bastante, y de él uran-
do en la forma q. mas haya
lugar en derecho Digo: Que la
expresada Villa siendo del do-
minio de Su Mag. (que Dios
güe) fue enagenada de la Re-
al Corona por precio de diez
mil libras Jaquesas, y su do-
minicatura pertenece en el dia
al Marques de Chyerve: devesan-
do pues el Consejo uran del de-
recho que le compete al tanto
è incorporarse nuevamente
à la Real Corona; teniendo que
uran de los remedios de dere-

cho para ello, y segun las Rea-
les ordenes de Su Magestad en
Sala de mil y quinientas; a fin
de poderlo executar, otorgar
los poderes correspondientes,
y tratar de este asunto = *et. l. d.*
pido, y suplico que teniendo
por presentado dicho poder
se sirva conceder licencia, y
permiso para que se junte el
Concepo General, otorgue los
poderes referidos, y traten, co-
muniquen, y resuelvan los
Vecinos quanto tubieren por
oportuno para el fin arriba
expresado lo que asi procede
de Justicia que pido &c. = *et. d. de.*

Auto
S.S.
Villava
Miralles
La Ripa
dixem.
Cocor
Larauca

Quando Sotne = Manuel de Agui-
lan y Ferrando = Zaragoza
Diciembre diez y nueve de mil
setecientos noventa y seis. Ayu-
endo General = Se concede a esta

#

parte el permiso para el fin
que expresa tan solamente.
Y de lo que en el Concepo Gene-
ral se resolviere sin ponerlo
en execucion se de cuenta al
Aduendo; y pare a la vista del
Siscal de Su Magestad = *et. l. d.*
Rubricado. Y en su conformi-
dad se acordo expedir esta
nuestra Carta y Real Pro-
vicion para vos los al princi-
pio nombrados a quienes se
dirige. Por la qual os man-
damos que siendo os presen-
tada, y con ella requeridos
notifiqueis el auto de los del
nuestro Real Aduendo arri-
va inserto al Ayuntamiento
y Concepo General de la Vi-
lla de Ayerbe. Y que en su con-
secuencia obren, quando,
cumplan, y executen en todo,

#

y por todo lo que en dicho au-
to se manda. Y de las notifi-
caciones y demas diligencias
que en virtud de la presente
practica xiv, nor daxe iv feo
y testimonio a su continua-
cion. Que asi es nuestra vo-
luntad. Dada en Zaragoza
a veinte de Diciembre de
mil setecientos noventa y
seis años.

In
Juan Laborda ^{NO} por su M. de Acuerdo y Gov. ^{NO}
Labrice escriuira ^{do} per su m. con acuerdo de sus Reg. ^{te}
y aydores de la R. ^{do} de Aragón

Requerimto
en la Villa de Ayerbe a veinte

y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y
seis por parte de D. Pedro Salcedo, y Salcedo, Intanson, La-
brador, y Cano de Dha Villa, Syndico Pior de ella, y de
su Aldean se ha requerido a mi Joseph Poch, Escrivano
de S. M. y del Juzgado ordin. a la misma con la ante-
cedente R. Provision y los efectos que en la misma se
expusan a que me me ofreci pronto. para que conde-
lo fingo por diligencias que firmo.

Joseph Poch

Presentado y cumplido } y en seguida yo dho. Escrib. me pre-
sente ante el S. D. Domingo Diez Alcalde primero y Juz-
ordinario de la presente Villa y su aldeas con Dha R. Pro-
vision y le requisi dispusiera se congregate el Ayuntamiento y
Consejo Genl. p. a los efectos que en la misma se previene, y en-
he cumplim. ^{to} Dho. Al. que le excoite guarde, y cumpla
quanto por Dha R. Provision se previene, y manda y en-
he conseqencia y respecto de darse oy punto a todo asunto da-
da hy orden y providencias p. a que en el primer dia habil
se junte el Ayuntamiento y Consejo, y lo firmo en merced
junto con mi el Bre. no. g. de cada day fe.

Domingo Diez Al.

Joseph Poch

Requerimto y Notif.
al Ayuntamiento } para la R. de Ayerbe, y para el Ayuntamiento de
ella los mismos dias, mes, y año, estando juntos, y congre-
gados los S. D. Domingo Diez, Miguel, Marco, Fran. Pa

Don Joseph de Araya, y Don Manuel de Araya
y Pablo del Rio, y otros Regidores y Diputados
y Ayuntamiento de esta Villa, y asimismo Don Pedro
Talado Sincio Proca instancia y Regimiento
de este, To sho fe^{no} precedido recabo de unida
midad, y habida licencia los notificue, e
hice saber la Real Provision que ante
para sus efectos fue en sus Personar, y les
entregue copia concordada, y testimonial
de la misma con que se hizo por notifi
cacion, de todo lo qual doy fe

Joseph Rocha

Delig^{do} de la providencia
del Ayuntamiento Doy fe To sho fe^{no} que el Ayuntamiento
consequencia de la antecedente Notificacion, y
respecto de darse punto en este dia a todo negocio
y no pudiese juntar el Concejo hasta el dia de
de finar proximo siguiente, en que ya habian fe
recido en sus empleos los Interdictos, para que
la providencia que contiene la R^l Provision se
entienda con el Ayuntamiento que succede, ha
mandado que al mismo tiempo, que tome la Jura
y posesion se le entregue copia de esta R^l Provision
y en tanto, que se haga saber al Comedor conve
que por Regidores publicos a Consejo Jent. al de
cinco, y habitadores de esta Villa, sus Alcaides
de Biscarmer, Piedramonera los Angles, Fon
tella, citados para concurrir a esta Villa el dia
de fe^{no} a la una del dia, fijando al mismo tien
po Cautelas para la convocacion en los puestos publi
cos, y acorruados de esta Villa, sus Alcaides, y
al Consejo lo ponga fe. Delig^{do} y firmada Joseph Rocha
Notif^{do} al dicho Ayuntamiento, y Consejo Jent. en la Villa



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Araya a don de finar de mil, setenta y siete, estan
do juntos los S. S. de Ayuntamiento, y Consejo Jent. de esta
Villa, y sus quatro Alcaides de Biscarmer, Piedramo
nera, los Angles, y Fontella en el Exanero de la
Decima por no ser bastante Capaca las Casas con
Sitoriales, Legitimant^{es}, congregados, y convocados
segun Peticion que en pleno Ayuntamiento, y Consejo
hizo Diego Subiran Comedor publico se ha de
llamado a Consejo Jent. para la ora, y lugar que
verdes, y por primero, y segundo Lugar, y otros en
el presente dia, y aun habiendo fijado Cautelas
para la convocacion en los puestos publicos, y acor
ruados de la Villa Alcaides referidos, siendo ya la
una del dia, y hallandose presentes los Interdictos: Pai
meram^{te} D. Vicente Langos Al. Presidente, Antonio
Longanor Al. Segundo, Ramon de Araya, Pablo del Rio, y
cambra Regidores, Manuel Comal, y Pablo del Rio
y Navarres Diputados, y Ramon Aguero Sincio Proca
y Personar que componen el Ayuntamiento. D. Thomas
de Araya, Manuel Duran, Fran^{co} Rocha, Joseph Ara
ya y Araya, Juan Lacayo, Miguel Cucalon, Antonio
Ottal, D. Manuel de Luna, Pedro Joseph Ponz, Bernar
dino Villamayor, Joseph Carravilla Heredia, Anto
nio fra. Sanclemente, Torre Navarres, Nicolad
Martinez, Pedro Araya, Joseph Balles, Maxiano
Sabunta, Rafael Carravilla, Juan Araya, Ma
nuel Ara, Maxiano Rocha, Juaguin Perez,
Pedro Juan Forcada, Pedro Cucalon, Maxiano



Joseph, Juan Pablo Sango, Pío Salcedo, Joseph Puente, Antonio Ortíz, Agustín Salcedo, Valentín Estrella, Pedro Lafontana, Thomas Lafontana, Pío Sarada, Juanito Magon, Frío Salpatria, Domingo Latone, D. Frío. Romeo, D. Frío. Texer, Vicente Ruiz, Joaquín Caravilla, Frío. Palaun, Marco Caston, Joseph del Río, Antonio Cinto, Joseph Gopoxin, Lorenzo Cinto, D. Pedro Salcedo, Joseph Aza, D. Pedro Dieste, D. Frío. Fornero, Mathias Maruella, Vicente Duero, Antonio Salcedo, Demetio Ximenez, Andres Gna, Miguel Fornalba, Joaquín Lacambra, D. Manuel Peto, Mathes Duero, Andrés Sarada, Joseph Salcedo, Antonio Cebrian, y Romeo, Joaquín Nox, Bartholome del Río, Thomas del Río, Mariano Magon, Sebastian del Buen, Joseph Romeo Samoua, Pedro Joseph Clemente, Corne del Buen, Joaquín Aza, Manuel Maruella, D. Juanis Gallego, Pedro Joseph Laglera, Thomas Salinero, Ignacio Salcedo, Pascual Ximenez, Ramon Latone, Bartholome Gopoxin, Pedro Joseph Fornex, Diego Ortíz, Frío. Pascual, Joseph Fornalba Couavilla, Narciso Caber, D. Pedro Joseph Otal, Vicente Lascar, Melchor Monreal, Pascual Aza, Vicente Cebrian, Manuel Bakeder, Sebastian Sanclemente, Pedro Sanclemente, Antonio Salinero, Jorge Corral Antonio Fornalba, Pedro Joseph Gallego, Manuel Sarada Fornalba, Frío. Agueros, Ramon Puente, Vicente Caber, Juan Domingo Akad, Frío. Totoya, Lorenzo Sarada, Vicente Maruella, Esteban Salinero, Faustino Salinero, Simon Canfran, y D. Joseph Gallego Fenias, todos vecinos, y habitadores de esta dha Villa, Joseph Samibier, Joseph Sarada, Ramon Fornal

ba, Bartholome Solo, Joseph Bernues, Mariano Ancho, Miguel Fornalba, y Ximenez, Joseph Borau, Jorge Bernues, Juan Domingo Fornalba, y Zamora, Joseph Barro, Miguel Antonio Fornalba, y Zamora, Miguel Otal, Joaquín Sanclemente, y Peto, Juan Frío. Fornalba, y Fornalba, Ramon Ximenez, Juan Joseph Marco, Ramon Anton, Faber Marco, Martin Laglera, Joseph Andre, Ramon Lopez, Felipe Bal, Joseph Binney, y Sanclemente, Vicente Marco, Joseph Fornalba, y Aza, Juan Joseph Sanclemente, Mariano Taca, Pedro Cinto, Sebastian Fornalba, Silvestre Auzere, Agustín Fornalba, Carlos Romeo, Frío. Fornalba, Felipe Otto, Joseph Casera, Joseph Fornalba, Martin del Río, Joseph Sanclemente, Vicente Solo, Pedro Bello, Pedro Nadal, Antonio Barro, Pedro Sanclemente, el abador Fornalba, Joseph Mortin, Diego Binney, y Joseph Alcauta Vecino de la misma Villa, y habitadores en su Aldea de Biscarued: Andrés Fornalba, Domingo Fornalba, Benito Andre, Joseph Azañon, Miguel Fornalba, Pedro Marcial, Sebastian Fornalba, Antonio Fornalba, Joaquín Fornalba, Ramon Fornalba Solo, Antonio Lopez, Babel Fornalba, Joseph Fornalba Gallego, Carlos Solo y Antonio de Buen Vecinos de la expresada Villa, y habitadores en su Aldea de Piedramoreza: Antonio Salcedo Frío. Aza, D. Ramon Salcedo, Pablo Carriz, D. Joseph Salcedo, Vicente Vriano, Domingo Fornalba, Antonio Ximenez, Antonio Fornalba, Miguel Antonio Ximenez, Jorge Salcedo, Bernardino Dieste, Jacobo Fornalba, Joseph Ramon, Pedro Gallego, Mariano Castillo, Joseph Fontana, Corne Pascual, Vecino de la referida Villa, y habitadores en su Aldea de los Anglés: Andrés Pascual Maniano Barraca, Pedro Julian Gna, Balthazar Fontana, Joseph Latone, Frío. Latone, Manuel Latone, y Mariano Pascual, Vecinos tambien de Ayuda y habitadores en su Aldea de Fontellas, todos los votos que concurren en el dho Concejo, y junto este y preedito del dho. Ayuntamiento, preseli



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Recado político, y habida licencia de Su Magestad
suplique, e hice saber el contenido de la antecedente
de R. Provision, conegida, y particularmente al dicho
tam.º concejo General, y personas arriba dho.
gradas, habiéndome los leido de verbo ad verbum
y entregado copia concordada, y testimoniada
de ellas con que se hicieron por notificados de
todo lo qual, doy fe. Los enm.ºs D. Joseph-
Valganz

Joseph Procha



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

terminacion del Ayuntamiento
y Consejo General

En la Villa de Ayerbe a dos de Enero de mil setecien-
tos noventa y siete siendo la una del dia, y estando
juntos el Ayuntamiento y Consejo Gen.º de dicha Villa y las
cuatro Aldeas, Biscarnay, Piedramorera, Los Anolis, y
Somellás por no ser capaz las Casas comunitativas en el
Granero de la Serroniana Universidad de Huesca llama-
do de la Reina, p.º efecto de tratar, comunicar, resol-
ver, y en su caso otorgar, los Poderes convenientes a
a cerca al uso y dho. de tanto q. compete a la Parroquia
de Ayerbe e incorporarse en la R.º Corona en virtud
haberle y hecho valer la R.º Provision de permiso
ganada por el Sindico Pro.º D. Pedro Saludo y Sal-
cedo, interviniendo en dho. Ayuntamiento y Consejo
D. Vicente Langier Alc.º prim.º Presidente, Antol-
nio Longarón Alc.º Segundo, Ramon Eze y Pablo el
Pio y Lacambra Regidores, Manuel Corral, y Pablo el
Al.º Pio y Navarre Diputados, y Ramon Aguarod
Sindico Pro.º y personas q. componen el Ayuntamiento
de dicha Villa, y las Aldeas D.º Thomas de Oña, D.º Manuel
Diezote, Juan.º Procha, Josef Sarava, y otros Juan La

cara, Miguel Cucalon, Antonio Otal, D. Ma-
nuel de Luna, Pedro Josef Pozo, Bernardino Villa-
mayor, Josef Cascavilla Herrera, Antonio Ina y San-
clemente, Jose Navarro, Nicolas Martinez, Pe-
dro Ruiz, Josef Valley, Mariano Laburta, Pa-
jael Cascavilla, Juan Arcayo, Manuel Ara,
Mariano Procha, Pedro Juan Torada, Pedro
Cucalon Baquin Perez, Mariano Exporin
Juan Pablo Sano, Pio valuds, Josef Puente, An-
tonio Ortiz, Agustin Saludo, Valentin Er-
tullo, Xandro Lo Fontana, Thomay La Fontana Pio
Sarava Jacinto Alagon, Fran. Laioleva, Do-
minso Latorre D. Fran. L. Pomes, D. Francisco
Perez, Vicente Ruiz, Baquin Cascavilla
Fran. Palauin, Marco Cortan, Josef del
Pio, Antonio Linto, Josef Exporin, Lorenzo
Linto, D. Pedro Saludo, Josef Ara, D. Pedro Di-
eze, D. Fran. Torero, Mathias Margue-
lla, Vicente Duero, Antonio Salcedo, Deme-
trio Amenez, Andrey Ina, Miguel Torral-
ba, Baquino Lacambra, D. Manuel Vera
Mathes Duero, Andrey Sarava, Josef Salcedo
Antonio Cebrían y Pomes, Baquin Jbat Bar-
tolomeo al Pio, Thomay al Pio, Mariano A-
lagon, Sebastian de Buen, Josef Pomes y La-

marca, Pedro Josef Sanclemente, Carmel Buen-
Baquin Ara, Manuel Marguello D. Orenio
Gallego, Pedro Josef Laolera, Thomay Salinero, Onasio
Salcedo, Parquial Amenez, P. Amon Latorre Bar-
tolomeo Exporin, Pedro Josef Perez, Diego Ortiz
Fran. Baquial, Josef Torralba Cascavilla, Naxiro
Cabez, Pedro Josef Otal, Vicente Larcay, Melchor
Monreal, Parquial Aran, Vicente Cebrían Ma-
nuel Valleter, Sebastian Sanclem. Pedro Sancle-
mente, Antonio Salinero, Jorge Corral, Antonio Co-
rralba, Pedro Josef Gallego, Manuel Sarava Tho-
rralba, Fran. L. Aguero, P. Amon Puente, Vicente
Cabeza, D. Juan Domingo Abad, Fran. L. Zoraya, Lo-
renzo Sarava, Vicente Marguello, Sebastian Salinero
Augusto Salinero, Simon Canfran, y D. Josef Gallego Te-
mas todos Veinos y habitantes de esta Villa: Josef
Amier, Joseph Gariva, P. Amon Torralba, Bar-
tolomeo Polo, Mariano Ancho, Miguel Torralba
y Amenez, Josef Borau, Jose Bernues, Juan Domingo
Torralba y Zamora, Miguel Otal, Baq. Sanclem.
y Perez, Juan Fran. Torralba y Torralba, P. Amon
Amenez, Juan Josef Marco P. Amon Antoni, Ux-
bez Marco, Martin Laolera, Josef Andrie, P. Amon
Lopez, Felipe Val, Josef Vinuey y Sanclem. Ne-
riano Jaca, Pedro Linto, Sebastian Torralba, Seba-
stian Aurexi, Agustin Torralba, Carlos Pomes

Fran.^{co} Torralba, Felipe Ocho, Josef Carrera, Josef
Torralba, y Nariño al Prio D. Josef Sanclemente
Vicente Polo, Pedro Bello, Pedro Praval, Anto-
nio Barro, Pedro Sanclem.^{te} Salvador Torralba
Josef Martinez, Diego Vinuey, y Josef Alcau-
ta, Vecinos de la misma Villa, y habitantes en su
Aldea de Biscarney. Andrey Torralba, Do-
minio Torralba, Benito Andre, Josef Ana-
nias, Miguel Torralba, Pedro Moruial, Seba-
tian Torralba, Antonio Torralba, Joaquin
Torralba, Ramon Torralba, Antonio Lopez, Ba-
bil Torralba, Josef Torralba Gallego, Carlos Polo, y
Antonio de Buen, Vecinos de la expresada Villa
y habitantes en su Aldea de Piedramorera
D. Antonio Salcedo, Fran.^{co} Accaso, D. Ramon
Salcedo, Pablo Carricera, D. Josef Salcedo, Vicente
e Ananias Domingo Torralba, Antonio Jimenez
Josef Salcedo, Bernardino Divia, Jacobo Torralba
Josef Ramon, Pedro Gallego, Mariano Cavillo
Josef Fontana, y Corne Parqual, Vecinos de la re-
ferida Villa, y habitantes en su Aldea de los An-
glos. Andrey Parqual, Mariano Barraca, Pe-
dro Julian Lina, Baltazar Fontana, Josef Lato-
re, Fran.^{co} Latorre, Manuel Latorre, y Man-
ans Parqual, Vecinos tambien de Ayerbe, y habi-
tantes en su Aldea de Tomillas: a los quales P-

dro Josef Sanclemente, y D. Narciso Gallego ex-
terachos de lo contenido en Consejo dixeron, y respon-
dieron, q. se voviere el Nuevo p. donde combiniere
pero q. no se obligaban a darlos = Josef Bernuy de
Biscarney q. se voviere igualmente, pero q. tampoco
se obligaba a darlos = Josef Vinuey y Sanclem.^{te} al
mismo lugar, q. se voviere, pagando cada uno por
lo q. le correspondia = Carlos Pomes de el propio lugar
q. se voviere, pagando de Propio = Pedro Bello de
referido lugar, que no se obligaba a darlos a algunos =
Josef Samitias = Ramon Torralba, Miguel Torral-
ba, Nimez, Josef Bonau, Jose Bernuy, Juan Domingo
Torralba, y Zalmore, Josef Barro, Juan Josef Mar-
co, Ramon Anon, Felipe Nal, Mariano Faca-
co, Fran.^{co} Torralba, Felipe Ocho, Josef Carrera, Josef To-
rralba, Vicente Polo, Pedro Praval, Antonio Bar-
ro, Pedro Sanclem.^{te} Salvador Torralba, Felipe
Torralba, Josef Martinez, Diego Vinuey, y Josef
Alcauta tambien de Biscarney, y Pedro Mar-
cial de Piedramorera dixeron, y respondieron,
no querian dleyto, y siendo los concurrentes a dho. A-
gustam.^{to} y Consejo, doscientos y siete Individuos a
pluralidad de ciento ochenta y tres conteras ve-
inte y quatro restantes de conformidad por

ante mi el infrascripto ^{no} Erc. y resolvieron y deter-
minaron se nombre en Procuradores legitimos
y espudales del Ayuntamiento y Consejo referidos
a D. Vicente Langier, y Fran. Perez, Manuel
Perez, D. Manuel Diez, Pedro Josef
Pons, Manuel Corral, Juan Pablo Sanco, y
Miguel Lucalon, vecinos y domiciliados en esta
dha Villa, y Vicente Marco Vecino de ella, y
domiciliado en la Aldea de Discarnes, preven-
ty otorgante, y aceptante, y asimismo a Felipe
Solis ausente como se hace presente p. que
puedan ocurrir ante su Mage. de Dios leu. y
y Señores de su P. y Supremo Consejo, y Sala de
enil, y Guinientas o en la q. combinare y fue-
re necesario, y hacer deponer a los diez mil Escu-
dos por que fue enagenada esta Villa y Baro-
nia y quantas dilaciones sean necesarias hasta
la incorporacion en la P. Corona de la Villa Al-
deas, y demas comprehendidos en esta Pagonia
y valere dhos Procuradores y Sindicos a los me-
dros q. cubieran p. oportunos p. hacer el de-
posito, baxo las obligaciones necesarias y q. com-
bendand otorgando las q. cubieran p. oportunas
p. conseguirse el fin e idea referida, y asi

lo hagan
mismo, q. si a cerca de lo dho se oviere litigan-
donde combenga juntos y de proveer, suscitandose
Poder, en todo o en parte en la misma forma en una
o muy Personas, rebocare aquellas y nombrar otras
en su lugar, y en seguida los expresados ciento ochenta
y tres Vocales, otorgaron los indicados Poderes por an-
te el infrascripto Ercib. mandando se haga copia de esta
determinacion y se de cuenta de ella como se previ-
ene, a los Señores del P. B. Acuerdo y providencia
provision se libre a dhos Procuradores y Sindicos las
contratar q. combengand a los denunciados Poderes:
a todo lo qual se hallaron presentes y por-
terugos Juan Salvador Boyra, Maestro de Armas
de dicha Villa, y Pedro Josef Carcarilla Adm-
nistr. de Correos, y Evidentes en la misma enfe de
lo qual lo firmo dho Sr. Alc. de Pevid. con los testigos
y con mi el Erc. que de todo certifico Vicente Lan-
gier Alca. de Juan Salvador Boyra, hoy testigo a lo dho
Pedro Josef Carcarilla hoy testigo de lo dho Antemi-
Joseph Procha.
Josef Procha, Ercib. de S. M. y del Juzgado Ordin. de la
Villa de Tijerbe domiciliado en ella, certifico y doy fe
que la anted. copia lo es de la dho. determinacion
q. en la misma espuesa, y se halla continuada en el li-
bro de Deliberaciones de Ayuntamiento y Consejo de dha
Villa cony. la compare y a que me refiero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

cuyo libro p. a. fin de hauro esta copia me ha
sido exhibido p. dho Ayuntamiento y asu Requiri-
miento dho y lions la previene en la citada
Villa de Ayerbe a doce de Enero de mil
setecientos noventa y siete = et oñes lo hagan
Valgan

En Testimonio de Verdad

Joseph Bochaz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Señor.

Manuel de Aguilar, y Ferrando, en nombre del Síndico
Procurador General de la Villa de Añero, en el Expediente a su in-
tancia, sobre que se le concediere permiso, para juntarse el Con-
cejo General de dha Villa, en la forma, que mejor proceda Di-
go: Que por auto de V.E. de diez y nueve de Diciembre mas cerca-
parado, se concedió la licencia p. la Junta del Concejo General, y poder
resolver en él lo que se tuviere por conveniente, y que sin poner-
lo en execucion, se presentase y diere cuenta, pasando a la ci-
ta del Fiscal de S.M.D. en cada virtud, habiendose juntado el Con-
cejo y practicado las diligencias, que resultan a requida de la R.
Provision, que reproduzo, las presento p. la aprobación.

A V. E. pido y suplico que terminado por reproducida dha R.
Provision con sus diligencias, se sirva aprobar la resolution del Con-
cejo General, lo que asi procede en Justicia que pido y para ello

Manuel de Aguilar, y
Ferrando



Auto
S.S.
Reg. de

Zarag.^a Febrero nueve del 1797. C. de U. 9.^{do}

Villava
Miralles
La Ripa
Exrem.
Cocón
Larauca
Roman.

Pase à la vista del Fiscal de
Su Magestad como esta manda-
do.

el Fiscal de S. M. en vista de la resoluci-
on del Consejo general de la Villa de Argense
y sus Aldeas del día 2 de Enero proximo, re-
suelta à solicitar en el R.^o Consejo el tanteo
è incorporacion de ellas à la Corona, dice que
aprobandola en quanto ha lugar en dho podrá
V. d. mandar se se al Ayuntamiento ò al
Sindico Procurador D.^o Pedro Salcedo la certifi-
cacion correspondiente. Zaragoza 11 de Febrero
del 1797.

Auto
S.S.

Zarag.^a y Febrero trece del 1797. C. de U. 10.^{do}

Regente
Villava
Miralles
La Ripa
Exrem.
Cocón
Larauca
Roman.

Se aprueba en quanto ha lugar en derecho la revolucion
del Consejo general de la villa de Argense celebrado en
dho de Enero más cerca parado, y se libre la certifi-
cacion correspondiente.

Libro de Certificados

